

# EL REGISTRO OFICIAL

## DEL DEPARTAMENTO.

UN REAL]

AREQUIPA SABADO 2 DE ABRIL DE 1859.

[NUM. 17.

### MINISTERIO DE RELACIONES Exteriores.

#### NOMBRAMIENTOS.

Con fecha 3 de Enero, se ha servido S. E. el Presidente, expedir el *exequatur* respectivo a la patente que S. M. el Emperador del Brasil expidió acreditando de Cónsul en Nauta a D. Federico Magno Abranchez.

Con fecha 24 del mismo, se ha expedido por S. E. el Presidente el *exequatur* respectivo a la patente que el Cónsul General de Dinamarca expidió, acreditando como Vice-Cónsul de Dinamarca en el puerto de Iquique a D. Fernando Corssen. (El Peruano núm. 9. tr. sem.)

### MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

#### SECCION DE GUERRA.

#### MEMORIA

Presentada al Congreso extraordinario de 1858 por el Ministro de Guerra y Marina.

(Continuación del núm. anterior.)

#### ESTADO ACTUAL Y FUERZA DEL EJERCITO PERMANENTE.

Antes del motin del 15 de Agosto de 856, la fuerza del Ejército permanente no llegaba a la designada por la ley para tiempo de paz; y aun esta se redujo por haber el Presidente Provisorio ordenado la disolución del batallón Yungay número 6, que aquel día sirvió de base al motin; pero como los acontecimientos posteriores demandasen su aumento, se dispuso en la ley de 27 de Noviembre de 856 su elevación a seis mil hombre, y en la de 4 de Enero de 857 hasta ocho mil.

En virtud de estas leyes, fué poco a poco aumentando el ejército, siendo su mayor alta los cuerpos organizados en los Departamentos del Cozco y Puno que hicieron parte del ejército del Sur, y los provisionales que con la denominación de 9 y 10, se formaron en los de Junín y Ayacucho. Pero no siendo posible improvisar cuerpos de línea en todas partes, fué preciso en esta capital, el Callao y otros departamentos llamar al servicio activo las Guardias Nacionales, pues apesar del decreto de 27 de Diciembre de 856, en que el Gobierno, consecuente a la ley de 4 de Enero de 1848 sobre conscripción, ofreció diez y siete pesos a cada individuo que se enganchara, no pudo conseguir su objeto, sino en muy corto número, y porque además, la ley de 17 de Marzo de 857, prohibió todo reclutamiento, cuando la revolución estaba mas pujante.

De esta suerte, la fuerza armada en toda la República, con inclusion de los Nacionales llamados al servicio activo llegó a fines de Enero de este año a los ocho mil hombres detallados pero habiendo terminado la guerra civil, los Nacionales que no salieron de sus departamentos, fueron inmediatamente desacuartelados, y el ejército permanente se hubiera reducido, ya

al pié de fuerza que debe tener en tiempo de paz, si las azarosas circunstancias en que se halla el país, no exijieran la conservación de la que ahora tienen los cuerpos de que consta.

#### INSTRUCCION Y DISCIPLINA DEL EJERCITO.

Ninguno de los individuos del Ejército ignora los deberes de su clase, ni el modo de hacer el servicio con exactitud tanto en guarnicion como en campaña: los preceptos de la Ordenanza y de la Táctica son bien conocidos de nuestros soldados; en el trascurso de la última campaña han desarrollado prácticamente las lecciones teóricas y ejercicios doctrinales de cua tel.

El batallón Castilla número 1, que por desgracia cuenta en su historia algunas faltas, ha sido disuelto, refundida su tropa en otros cuerpos del Ejército, y sometido a juicio su Jefe. Un acto de insubordinacion ha obligado al Gobierno a tomar esta medida severa, pero necesaria, para conservar ileso la moral y sostener en todo su vigor la disciplina militar.

Harto sensible es por cierto, tener que referiros un hecho de esta naturaleza, cuando por otra parte el ejército se ha mostrado intrépido hasta el heroismo en el combate, sumiso y obediente despues de la victoria.

#### ESCALAFON GENERAL DEL EJER- CITO.

Bajo el número 2 veréis el Escalafon general, con sus gefes y oficiales que los contenidos en el presentado a la anterior legislatura; tal aumento no debe sorprenderos, porque en aquel no figuraban como en éste, los dados de baja por decreto dictatorial de 11 de Enero de 855, que reintegrados en sus derechos de ciudadanía por la ley de 10 de Abril de 856, declarados sus goces por la especial de 16 de Abril del mismo año con arreglo a la de 3 de Febrero de 848, y satisfechos de esos goces desde Enero citado, segun lo dispuesto en la resolución legislativa de 7 de Agosto del próximo pasado, han sido reinseritos en virtud del decreto de 19 de Enero último, documento número 3, en las clases legales y ya en la condicion de indefinidos; y tambien porque el Gobierno se vió en la necesidad de declarar de línea a varios oficiales de Gendarmería y Guardia Nacional, que por sus importantes servicios a la causa de las instituciones se hicieron dignos de pertenecer al ejército.

Sin embargo, debo manifestaros, que entre los comprendidos en las excepciones del referido decreto, hay algunos a quienes el Gobierno, por consideracion a sus antiguos servicios, les ha declarado el haber que disfrutaban segun sus clases antes del 17 de Noviembre de 853.

Los vendederos, veteranos de la Independencia é indefinidos considerados en el Escalafon, se hallan expresados en las relaciones numeradas de 4 a 6.

#### ARMAMENTO Y MUNICIONES DEL EJERCITO.

Hasta Diciembre de 856, no habia uniformidad en el armamento del ejército: unos cuerpos tenian fusiles de chispa y

otros de piston ó fulminante, de donde resultaba un gran inconveniente que el Gobierno se apresuró a remediar, armando a toda la infanteria con estos últimos. Despues, sabiendo cuan ventajosos son por su alcance y perfecta construccion, los rifles llamados *Minié* mandó traer de Europa y Estados Unidos una cantidad suficiente, y con ellos estan actualmente armados los cuerpos.

En la caballeria se ha generalizado el uso de corazas a prueba de bala, sustituyéndose a los antiguos cables con los de guarnicion de acero cubierta y adoptado para las compañías de flanqueadores las carabinas de *Schorps*, con las cuales pueden hacerse hasta diez tiros por minuto, en lugar de las antiguas y pesadas tercerolas.

#### ARTILLERIA, ELEMENTOS DE GUERRA Y PARQUE.

El cuerpo de Artilleria se encuentra en la actualidad suficientemente instruido y disciplinado, y aunque es de necesidad mejorar su organizacion, para que pueda desempeñar mas cumplidamente su penoso y complicado servicio, no por eso ha dejado de llenar siempre sus funciones tanto en tiempo de paz, como durante la última campaña, de un modo satisfactorio y honroso. Debe, en gran parte, su buen estado a la asidua contraccion y conocimientos de su actual Comandante General.

Las veinticuatro piezas, la mayor parte obuses de a 12, de que se componen las seis baterias servidas por la Brigada del arma, de las cuales, cuatro son de lomo pertenecientes al batallón, y dos volentes que corresponden al escuadron, se encuentran en el mejor estado de servicio, provistas de abundantísimas municiones sólidas y huecas, y de los atalajes, bastes y demas articulos necesarios para su manejo, servicio y transporte. Además, puede disponer el Gobierno, cuando crea conveniente, de otras seis baterias con igual número de piezas, contándose entre ellas una rodada de obuses de a 24, de un poder y alcance extraordinarios.

Con el objeto de simplificar en todo lo posible el servicio y transporte de la artilleria, tanto de a pié como montada, y dar de nuevo a esta arma en campaña la superioridad de sus fuegos sobre los de la infanteria, de que ha estado en posesion desde su invento y que con la adopcion de los rifles de bala *Minié* ha empezado a perderla, de un modo muy notable, se ha ocurrido a Prusia por un cañon nuevo de calibre de a 12, de campaña, y que solo se sirve con tres hombres: aunque su construccion y mecanismo sean como se supone, un secreto de aquel Gobierno, el Libertador Presidente Provisorio tiene la convencion y esperanza de obtenerle; y si como no es de dudar reune a su extraordinario alcance, la circunstancia de su facil transporte, por toda clase de caminos, hasta poderlo colocar en las mayores alturas, llevado a hombros de un solo individuo, esa arma sera la que generalmente se adopte para nuestra artilleria haciéndola construir en el país en suficiente número.

La experiencia ha demostrado la necesidad de que los gefes y oficiales de las baterias a lomo, anexas al Batallón del arma, se presenten montados en todos los actos del servicio cuando lo verifican con

su material; mas, para que esto pueda tener lugar, debe abonarse la gratificación de caballo, lo mismo que a los Escuadrones volantes, de este modo se remedia aquella necesidad de lo contrario su posición en la tierra es inadecuada y no les permite llenar completamente sus funciones.

Habiéndose casi extinguido en el país el oficio del armero, é introducido en el ejército nuevas armas de diferentes construcciones y diversos mecanismos, dispuso el Gobierno que se trajesen de Alemania operarios inteligentes y laboriosos en el ramo de armería, y me cabe la satisfacción de hacer presente, que el resultado ha correspondido á las esperanzas, pues en el taller de armería se han fabricado últimamente perfectas y lujosas pistolas de repetición que pueden competir con las mejores de Inglaterra y Francia—dentro de muy poco tiempo tendremos artesanos del país, que en este ramo puedan rivalizar con los extranjeros, habiéndose tomado para conseguirlo las medidas convenientes.

Muy pronto se confeccionará tambien en esta capital toda clase de cebas fulminantes, pues para ello se han hecho traer un aparato completo y operarios inteligentes en este ramo de la *Pirrotécnica*.

Se ha pedido á Europa un suficiente repuesto de cohetes á la Congreve, arma que empleada con tino, en ocasion oportuna y en cantidad suficiente, produce efectos de mucha consideracion sobre el enemigo, y muy particularmente contra cuerpos de caballería; su fácil transporte y sencillo manejo, hace muy á propósito para nuestro país.

Habiéndose provisto superabundantemente al ejército prevenido, durante el largo curso de la campaña terminada en Arequipa, de todos los elementos de guerra necesarios, me es honroso expresar á los Honorables Representantes, que el cuerpo de Artillería ha llenado tambien sus deberes en esta parte á satisfacción del Gobierno, pues el mayor número de aquellos ha sido construido en la maestranza de esta Capital, cuyos gefes y operarios han trabajado sin interrupcion en sus respectivos talleres.

El Gobierno no solo trató de que nada faltara al ejército en campaña; cuidó tambien de tener en el parque todos los artículos de guerra indispensables para la inmediata formacion de otro ejército, si alguna eventualidad lo hubiera hecho necesario: con este fin pidió á Europa una cantidad de rifles *Minié*, de los cuales hay una parte en almacenes, y despues de proporcionar las mejores y principales herramientas para los talleres de la maestranza, hizo recomponer el armamento excluido que existia desde 855.

Ademas, estan próximos á llegar trescientos rifles fulminantes, inventados el año próximo pasado en India, por el coronel inglés Jacobo Tel; sus proyectiles explosivos, diferentes á los conocidos hasta el dia, alcanzan mas de dos mil varas castellanas, con solo la carga de dos dracmas de pólvora, y sirven con el mejor éxito, segun las pruebas practicadas últimamente en esta Capital, para incendiar parques y convoyes, y dañar al enemigo desde mucha distancia; esta arma de tan incalculables ventajas en la guerra, se destinará á su vez, para la fuerza de Zapadores de que luego hablaré.

Se han pedido tambien mil fusiles rifles llamados de *Aguja*, que tienen sable en lugar de bayoneta y se cargan por la recámara; por su prodijioso alcance, sólida construccion y facilidad con que puedan dispararse hasta ocho tiros por minuto, llevan doble ventaja á toda clase de fusiles inventados hasta el dia, con ellos se armará la infantería ligera, conservándose el resto en almacenes.

De este modo, dándose ya por existentes en el Parque los artículos que he indicado y sin contar el armamento de los cuerpos del Ejército y Gendarmería, tiene el Perú todos los elementos necesarios para armar

y equipar un ejército igual ó mayor al que tuvo en Enero de este año.

(Continuaré)

## MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

### SECCION DE COMERCIO.

Lima, Octubre 20 de 1858.

Vista la presente consulta del Administrador de la Aduana del Callao; y considerando: que la proporcionada igualdad del gravamen es regla indispensable de todo impuesto, que esta regla no se halla debidamente observada en el artículo 90 del Reglamento de Comercio; pues fijando por derecho de almacenaje un cuarto de real á todo bulto, cuyo valor no exceda de 50 pesos, exige una misma erogacion por bultos que pueden ser de valores muy diversos: que la reforma del artículo citado, tal cual la propone la Junta Económica de la Aduana del Callao, á mas de ser conforme á la equidad, facilita la contabilidad y cobro de aquel derecho, y lo pone en relacion con el sistema monetario que va á plantarse: que suprimido el manifiesto por menor, y careciéndose, con la falta de este documento, del unico medio que se tenia para calcular, en cualquier tiempo, el adeudo de los comerciantes por el depósito de sus bultos, y para exigir el pago, cada tres meses, como lo prescribe el artículo 100 del mencionado reglamento, se ha hecho inexplicable y cuido en desuso este artículo; por cuyas razones debe ser expresamente suprimido: que, por la ley de 13 de Octubre de 1851, se autorizó al Ejecutivo para formar el Reglamento de Comercio, sujetándose á las disposiciones que estableciese respecto á derechos de importacion y exportacion de las diversas mercaderías: que, en esta virtud, el Gobierno se halla facultado para reformar las demas disposiciones, segun convenga al mejor servicio y seguridad de los intereses fiscales, siempre que la experiencia y la justicia exijan alguna variacion, de conformidad con lo opinado por la Junta Económica de la Aduana del Callao y por el Ministerio Fiscal, se suprime el artículo 100 del Reglamento de Comercio, y se modifica el artículo 90 del mismo, que deberá en adelante rejir y entenderse en los términos siguientes.

Al hacer el despacho de mercaderías para el consumo, al desembarcarlas, despachadas ó nó, para otros puertos de la República, y tambien al fondearlas para el extranjero, con la limitacion que para este caso establece el artículo 92, se cobrará con el nombre de almacenaje, un impuesto mensual de diez centésimos, por cada cien pesos de valor efectivo por arancel es decir, hechas las deducciones que, por averías, quiebras y mermas, merezcan dichas mercaderías.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Tres rubricas del Consejo de Ministros—Zevallos.

(El Peruano núm. 5. 1r. semes.)

Alcalde Presidente de la Honorable Municipalidad de la Ciudad del Cuzco á 2 de Junio de 1858.

Al Sr. Ministro de Estado en el despacho de Gobierno.

S. M.

Aunque la Honorable corporacion que presido tiene á la vista las leyes y decretos que declaran á los indígenas que fueron contribuyentes, propietarios de las tierras que han ocupado por reparto en sus respectivas comunidades, como no se han considerado tales, sino meros usufructuarios, en el hecho de que ninguno de ellos ha podido enagenar sus terrenos, ni estos tampoco han pasado á sus herederos despues de la muerte de sus poseedores, sino que se han dado indistintamente á otros en nuevos repartos, ya por los revisadores, ya por los casiques y recaudadores,

la Honorable Municipalidad duda, con fundamento, si tales indígenas son ó no propietarios. Añádase á esto, Sr. Ministro, la importante circunstancia de que ya no son tales contribuyentes, y que no tienen ni han tenido hasta hoy la calidad de saber leer y escribir, y verá US. que la duda del cuerpo Municipal, no es desnuda de fundamento. En este concepto, y conforme con lo acordado en sesion de 28 de Mayo último, tengo la honra de dirijirme á US. para que se sirva elevar la presente nota consultiva al Excmo. Consejo de Ministros, á fin de obtener a la brevedad posible, la categórica declaracion, de "si son ó no propietarios de las tierras que ocupan los indígenas antes contribuyentes," para los efectos legales de la materia consultada, y muy en particular para la aplicacion del artículo 2º de la ley vijente de elecciones populares.

Dios guarde á US.—S. M.—Francisco Garmendia, Alcalde Constitucional.

Lima, Junio 17 de 1858.

Sin embargo de que por la ley de 28 de Marzo, están declarados propietarios de los terrenos que poseen los indígenas; pase al Ministerio de Hacienda a cuyo despacho corresponde absolver la consulta.—Mar.

Lima, Noviembre 19 de 1858.

Vista al Fiscal de la Corte Suprema y en su defecto, entiéndase con el adjunto Dr. Tejada.—García.

### EXCMO. SEÑOR.

El adjunto al Fiscal dice: que la precedente consulta se refiere a la interpretacion de una ley, por cuya razon no ha debido hacerse a V. E. sino al poder designado por la Constitucion: 2º que no existe tal duda, porque la ley de 31 de Marzo de 1828, no declaró propietarios á los indígenas por razon de contribuyentes, sino por razon de indígenas que tenían el dominio útil; y en este concepto, ni aun V. E. podria elevar la consulta al Congreso, porque apareceria infundada; y 3º que el hecho de que los indígenas hasta ahora no han puesto en práctica su pleno dominio ni tramitádolo a sus herederos, nada arguye en contra de la ley, porque los hechos no destruyen el derecho. En cuanto a los procedimientos de los recaudadores, casiques y revisadores, sus abusos no pueden servir de precedente contra las leyes.

Por tanto, opina este Ministerio porque V. E. mande devolver la nota de consulta por improcedente, dejándose copia de este dictamen, en el caso de que V. E. se conforme con él, á fin de que no se repitan consultas de esta naturaleza.

Lima, Diciembre 2 de 1858.—Tejada.

Lima, Febrero 4 de 1859.

Vista la presente consulta de la Municipalidad del Cuzco, y considerando que la ley de 31 de Marzo de 1828 declaró á los indígenas el pleno dominio de las tierras que poseyesen: que resolver esta consulta seria interpretar la ley, lo que está fuera de la competencia del Ejecutivo, y que dicha ley ademas no presta materia a las dudas que la municipalidad oficante abraja; de conformidad con lo opinado por el Ministerio Fiscal: se declara sin objeto é improcedente dicha consulta; y en su consecuencia pase al Prefecto del Departamento del Cuzco, para que prevenga al Cuerpo Municipal de esa ciudad se abstenga en lo sucesivo de hacer consultas inoficiosas, sirviendo esta resolucion de regla general para casos de la misma especie.—Publíquese con sus antecedentes.—Rubrica de S. E.—Salcedo.

(El Peruano núm. 11 semes. 1º)

## Departamental.

Republica Peruana—Alcaldia Municipal, Arequipa, Marzo 23 de 1859.

Al B. Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

En la lista que se le pasó á US. indicándole los oficios que deben desempeñar los SS. Municipales que componen esta corporacion, se omitió por un olvido involuntario el participarle—que el H. Municipal D. Fernando Arispe habia sido elegido Diputado de Aguas de esta Ciudad.

Y en la ocasión me es honroso comunicar a US. esta circunstancia para los efectos que convengan.

Dios guarde a US.—J. Manuel Arizmonti.

*República Peruana—Alcaldía de la Honorable Municipalidad—Pocsi, Febrero 28 de 1859.*

Al señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Me es muy satisfactorio acompañar a US. copia de la acta de elección de Municipales que reemplacen los que habían cesado en la Municipalidad de este distrito.

Dios guarde a US.—*Juan de la Cruz Málaga.*

En el pueblo de Pocsi a 27 de Febrero de 1859. Hallándose reunida la Municipalidad de este pueblo, recibió la nota de la mesa receptora de sufragios fecha 24 de este mes, en que acompaña la copia de las actas de las elecciones populares que se han practicado para reemplazar a los tres Honorables Municipales que han cesado, y en esta virtud, este cuerpo, incluso los Señores cesantes, procedió a calificar a los Señores electos, D. Juan Gualberto Quispi, D. Martin Viscarra y D. Manuel Palo, como se ordena en el artículo 18 de la ley orgánica de Municipalidades, y encontrándose dichos Señores con todas las calidades que exige el artículo 20, se dió por buena y legal su elección; y en su virtud se procedió el juramento prescrito en el artículo 21 de la misma ley y uno por uno, de los nombrados, juró cumplir la Constitución como lo prescribe su artículo 13, protestando además cumplir las leyes y reglamentos municipales. Despues se procedió a nombrar Alcalde y fué electo D. Juan de la Cruz Málaga, de Jueces de Paz uno para pocsi y otro para Mollebaya, siendo el primero D. Juan Gualberto Quispi, y para el segundo D. Martin Viscarra y para Síndico fué electo D. Juan Coaguila como tambien para Secretario D. Manuel Palo. Con lo que se concluyó este acto y firmaron todos los Señores Municipales tanto salientes como entrantes; y se ordenó se dé cuenta con copia de esta acta al Señor Coronel Prefecto, para los efectos legales y para que si lo tiene a bien, ordene se publique todo en el periódico oficial.—*Juan de la Cruz Málaga, Manuel Palo Sec<sup>o</sup>, Juan Coaguila, Martin Viscarra, Juan Gualberto Quispe, Juan Lajo, Mariano Arenas, Manuel Rivera Sec<sup>o</sup>*

*República Peruana.—Alcaldía Municipal, Sabandia Febrero 28 de 1859.*

Al B. Sr. Coronel Prefecto del departamento.

B. S. C. P.

Me es sumamente satisfactorio comunicar a US. que la Junta Municipal de este distrito, ha sido instalada, con arreglo a las leyes vijentes, habiendo procedido por ello a la distribución de los cargos que deben ser desempeñados por los Señores que constan de la lista adjunta.

Lo que comunico a US. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde a US.—*Melchor Aleman.*

Razon de los Señores Municipales que

deben desempeñar los cargos que a continuación se expresan.

Alcalde D. Melchor Aleman.  
Teniente Alcalde D. Luis Salinas.  
Juez de Paz D. Manuel Salas.  
Síndico D. José Gavino Rivas.  
Secretario D. Manuel Santos Zegarra, sirviendo éste el ramo de policía.  
Para instruccion pública y beneficencia, D. Lucas Ortiz.  
Para el mercado D. Manuel Linares Chico.  
Para el panteon y obras públicas D. Juan de Mata Zegarra.  
Para el ramo de aguas D. Melchor Carpio.  
Es copia de su original—*Sabandia Febrero 28 de 1859.—Manuel S. Zegarra, Secretario.*

*República Peruana—Alcaldía de la Honorable Municipalidad de este distrito—Socabaya Marzo 6 de 1859.*

Al Sr. Coronel Prefecto.

Tengo el honor de poner en conocimiento de US. que nuevamente ha quedado instalada la Municipalidad de este distrito, bajo todas las formalidades de ley; habiendo resultado electos para reemplazar a los tres Señores Municipales cesantes, D. Juan de Dios Montes de la Fuente, D. Julian Nuñez y D. Gregorio Valencia.

Por la lista adjunta verá US. la distribución de oficios que se ha hecho entre los cinco Señores Municipales; y US. la hará publicar en el periódico oficial si es de su superior agrado.

Dios guarde a US.—*Fernando Valdivia.*

Lista de la distribución de cargos y oficios que corresponde desempeñar a los cinco SS. Municipales de este distrito.

- D. Fernando Valdivia, Alcalde y encargado del ramo de aguas.
- D. Cayetano Lazo, Teniente Alcalde y Síndico.
- D. Julian Nuñez, Juez de Paz y encargado de la policía.
- D. Gregorio Valencia, Juez de Paz y encargado del ramo de obras públicas y panteon.
- D. Juan de Dios Montes de la Fuente, Secretario y encargado del ramo de beneficencia é instruccion primaria.

Socabaya Marzo 6 de 1859.—*Fernando Valdivia.*

*República Peruana.—Dirección de Beneficencia—Arequipa Marzo 25 de 1859.*

Al Benemérito señor Coronel Prefecto del Departamento.

Señor.

Hacen cincuenta y cinco años, que el Sr. Chavez de la Rosa salió de esta Ciudad: son ya muy pocos los que le conocieron, con todo, en varias ocasiones se han hecho solemnes homenajes a su memoria; y US. ha visto, cuán espontáneo, cuán unánime y vivísimo ha sido el sentimiento de veneracion y gratitud, que le ha tributado Arequipa el dia de ayer.

Los funcionarios de todas jerarquias, el venerable Cabildo Eclesiástico, Clero

Secular y Regular, la sociedad, en fin y en todas sus clases, la ha visto US. agrupada y llena de júbilo contemplar el Retrato del eminente Prelado, a el que Arequipa reconoce que le debe, principalmente su ilustracion, y el poseer una Casa de Expósitos fundada por él, en la que se han salvado tantas víctimas de las uniones reprobadas y del nuevo delito de sus padres al abandonarlas. US. habrá comprendido, sin duda, el grado en que este pueblo, tan noble como valiente, posee la virtud de gratitud a sus bienhechores.

La Sociedad de Beneficencia, que, conocea y participaba de ese sentimiento, creyó de su deber hacer colocar el Retrato del Sr. Chavez sobre la Casa de Expósitos; y ha sido la ocasion de esa manifestacion tan solemne, como general.

US. ha excedido a cuanto pudo esperar la Sociedad de Beneficencia de su cooperacion a la solemnidad de la traslacion del Retrato. La muy brava y brillante Division del Ejército, unida con US. al pueblo, para este homenaje de respeto debido al preclaro Español Sr. Chavez, ha sido para todos un bellissimo espectáculo, y uno de esos solemnes triunfos que concede la posteridad en premio de las grandes virtudes.

Por encargo especial de la Sociedad de Beneficencia, me es tan honroso, como grato, el expresar a US. nuestro vivo agradecimiento, y rogarle se digne manifestarlo, tambien, a los Señores Gefes, Oficiales y tropa de la Division de su mando, que es muy digna por su disciplina, valor y generosidad, bien demostrados, del alto aprecio que le profesa este pueblo.

Dios guarde a US.—*El Director—J. Mariano Escobedo.*

*República Peruana—Prefectura del Departamento de Arequipa. Marzo 29 de 1859.*

Al Sr. Director de Beneficencia de esta Ciudad.

Cuando llegó a mi conocimiento que la Junta de Beneficencia se habia propuesto honrar la memoria del Illmo. Sr. D. D. Pedro José Chavez de la Rosa, colocando su retrato sobre la puerta de la Casa de Huérfanos, me llené de suma complacencia y no pude menos que tributar un rasgo de homenaje hácia los promovedores de tal empresa.

Si el Illmo. Sr. Chavez, fué como la mano de la Providencia en favor de la orfandad menesterosa: si movido de su piedad y caridad religiosa estendió su proteccion hácia la inocencia desgraciada; si condolido de las flaquezas humanas, estableció una casa de misericordia para que mil víctimas se salvaran y que en ella encontran un consuelo, un refugio y pan y abrigo; nada mas natural que el que la autoridad contribuyera, por su parte, a solemnizar ese acto, en que el Pueblo Arequipeño daba una muestra de su reconocimiento y gratitud a tan ilustre benefactor.

Semejante consideracion ha guiado mis procedimientos, y si la Junta de Beneficencia, por el digno órgano de US., ha estimado mi cooperacion; yo aprovecho esta circunstancia para felicitarla tambien, a nombre mio y de la Division de mi mando, por un hecho que ha nacido de ella y que dejará grabada para siempre su memoria.

Con lo espuesto me es satisfactorio contestar su apreciable de 25 del corriente.

Dios guarde a US.—Mariano I. Prado.

República Peruana.—Tesorería principal y Presidencia de la Comisión especial de Hacienda.—Arequipa Marzo 21 de 1859.

Al B. Sr. Coronel Prefecto del Departamento. Tengo el honor de incluir a US. un pliego de

la continuación del manifiesto y otro de las observaciones a la cuenta de esta Tesorería, respectiva a la época de la Regeneración, a fin de que se sirva US. ordenar se publique en el periódico oficial.

Dios guarde a US.—Julian Estava.

Manifiesto de los ingresos y egresos que tuvo esta Tesorería en toda la época de la revolución titulada Regeneradora, esto es desde 1º de Noviembre de 1856 hasta 7 de Marzo del presente año: (1857) formándose en cumplimiento de lo dispuesto en el supremo decreto de 31 de Marzo de dicho año.—A saber.

(CONTINUACION.)

**Data.**

**Depósitos.**

**DICIEMBRE DE 1856.**

Al arriero don Antonio Chavez, por la conducción de un mil pesos que por depósitos trajo de Majes el Coronel Hinojosa... 3.

**MAYO DE 1857.**

A doña Josefá Nuñez por gratificación, en razon de haber convenido en la entrega del depósito que estuvo litigando con Fr. Francisco Valencia..... 10.

**JUNIO DE 1857.**

A don Juan Manuel Rodriguez por cuenta de 250 pesos que entregó, y como tasa de la contribucion de predios de Junio y Diciembre de 1856 de la chacra del Presbítero Rivera..... 24.

Al Ex-Sub-Prefecto Hinojosa, en abono, por gastos en el trasiego de aguariente, y de 2500 pesos remitidos a esta Tesorería..... 11.

**DICIEMBRE DE 1857.**

Al Gobernador de Miraflores por gratificación de 2 cuidantes de ganado vacuno..... 2. 47.

**ENERO DE 1858.**

A don Lorenzo Nuñez por gratificación para él y cinco individuos que trajeron de los altos cincuenta llamas..... 12.

**FEBRERO DE 1858.**

A don Felipe Nieves por cuenta del valor de 37 cargas de sesinas a 20 pesos cada una, que quedaron en almacenes de esta Tesorería..... 220. 232.

Total..... 282.

**Amortizacion de vales de consolidacion.**

**JULIO DE 1856.**

A doña Isabel Zumarán en cuenta de un vale de 6800 pesos con el número 877 a favor de don Mariano Tesanos Pinto, en amortizacion de un principal de censo consignativo, a favor de la Iglesia de Guantajaya de la provincia de Tarapacá..... 2.756. 7 ½

**MAYO DE 1857.**

A don Mariano Cáceres Quezada por amortizacion de 3600 pesos..... 1.800.  
A doña Dominga Villanueva..... 2.957. 7 4.757. 7

Total..... 7.514. 6 ½

**Gastos de escritorio de la lista civil.**

**NOVIEMBRE DE 1856.**

A la Secretaría de la Prefectura del departamento por los del mes..... 20. 6 ½

**DICIEMBRE DE 1856.**

Al Gobernador del puerto de Islay por los del mes dicho..... 8.  
A la Secretaría de la Prefectura del departamento por id..... 20. 6 ½ 28. 6 ½ 49. 5

**ENERO DE 1857.**

Al Gobernador del puerto de Islay por los de dicho Enero..... 8.  
A la Secretaría de la Prefectura por id..... 20. 6 ½ 28. 6 ½

**FEBRERO DE 1857.**

A la Corte Superior de Justicia por los de Enero anterior..... 16. 5  
Al Fiscal de id. por id..... 16. 5  
Al Gobernador de Islay por los de Febrero... 8.  
A la Secretaría de la Prefectura por id..... 20. 6 ½ 62. " ½

**MARZO DE 1857.**

Al Ajente Fiscal por los de Enero y Febrero 16.  
A la Corte Superior de Justicia por Febrero... 16. 5  
Al Fiscal de id. por id..... 16. 5  
A la Secretaría de la Prefectura por Marzo... 20. 6 ½ 70. " ½

(Continuará.)

Siempre las observaciones de la Comisión de hacienda a las cuentas de la Tesorería principal de este Departamento, respectivas a toda la época de la Regeneración que corrieron a cargo del Administrador D. Mariano Carbajal.

101. No halla la Comisión razón ni mandato alguno que facultase al Administrador Carbajal para entregar al Comisario de la División "Moquegua" D. José Miguel Velez los treinta pesos dos reales (30 \$ 2 rs.) de la partida número 237 de fojas 30 v. tomo 1º del manual de 1857, pues aun que en los decretos de la Comandancia general, y de la Prefectura del departamento de 23 y 24 de Enero del mismo año; que obran en los comprobantes de dicha partida, se ordenó que el pago se hiciese por la Tesorería, en ninguno de ellos se hizo la mas pequeña mención del referido Comisario, y por consiguiente la satisfacción debió hacerse directamente al maestro don Manuel Borja, no de los treinta pesos dos reales (30 \$ 2 rs.) dados por dicha partida sino de los treinta y un pesos dos reales (31 \$ 2 rs.) que justamente se le debían por haber herrado de pies y manos al precio de diez reales cada una de las veinticinco bestias pertenecientes al Escuadrón "Tiradores de Tacna." Si por ser este cuerpo perteneciente a la división referida, se hizo la entrega al Comisario Velez, para que él hiciese el pago a Borja, aumentando de este modo innecesariamente las operaciones de una y otra oficina; debió en ese caso agregarse a los comprobantes mencio-

nados el certificado de la partida que debió sentar Velez en sus libros, y que acreditase que no solo se habia formado cargo de los treinta pesos dos reales (30 \$ 2 rs.) que recibió de Tesorería, sino que los habia satisfecho a Borja, a quien correspondían, para que así quedase perfectamente comprobada la partida que se observa.

102. Con respecto a la partida número 242 de fojas 31 v. del mismo tomo y manual, que asciende a la cantidad de quinientos cuarenta ps. (540 \$) importe de ciento veinte fornituras a veinte reales, sesenta cubre-llaves a cuatro reales, ciento veinte porta capotes a siete y medio reales, ciento veinte calzoncillos de tocuyo a cuatro reales y ciento cincuenta corbatines a dos reales, cuyas prendas se entregaron al Comisario de la División "Moquegua" D. José Miguel Velez con destino a la misma; reproduce la Comisión lo que tiene espuesto en la observación 93.

(Continuará.)

**AVISOS.  
DE POLICIA.  
VACUNA.**

Se administra en el local de la Municipalidad todos los Viernes del presente mes, a las doce de la mañana, y se avisa al público para que concurran todas las madres que tengan criaturas, previniéndose que están obligadas a traerlas a los ocho días, después de vacunadas, para su inspección por el Conservador del fluido.

Para el despacho de medicinas en la entrante semana se ha nombrado de guardia la botica de San Pablo, calle de Mercaderes; y para sangrador al maestro D. Santos Sanchez, calle del Chilcal.

**CORREOS.**

No siendo conforme al buen desempeño que demanda el servicio de esta Administración y la del puerto de Islay el despacho de los correos en los días que se habian establecido; de acuerdo con el Sr. Coronel Prefecto, se despacharán en lo sucesivo un día antes de los que se indicaban; por esto es, que deberán salir los correos para Islay los días 5, 14, 20 y 29 de cada mes, lo que se pone en conocimiento del público, y de igual modo se anunciará por carteles en la puerta de la Administración un día antes de su salida.

También se previene, que los indicados correos se despacharán a las doce del día, y que hasta esa hora se reciben comunicaciones; pasada ésta no se admitirá ninguna.—Administración principal de Correos de Arequipa Marzo 16 de 1859. v. 4 p. 3.

**JUDICIAL.**

Por manifestación de quiebra que ha hecho el comerciante D. Manuel Cáceres ante la Diputación de Comercio, se ha nombrado depositario provisional a D. Ignacio Vargas, a quien se harán los pagos y entregas de dinero ó especies pertenecientes a Cáceres, bajo las penas que señala el artículo 1109 del Código del ramo. La junta general de acreedores se verifica el 28 del entrante mes de Abril, a las once de la mañana en casa del Sr. Juez de la quiebra D. Mariano Aróstegui, ante quien concurrirán los que tengan créditos contra Cáceres, bajo el apercibimiento del artículo citado. Y para que llegue a noticia de todos se pone este aviso en conformidad de lo mandado en el auto fecha de ayer, y en el edicto fijado hoy. Arequipa Marzo 22 de 1859.

Isidoro Cárdenas.